

6.401

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Dispónese que los tenedores de Bonos Cancelación "A" y "B" podrán cancelar a la par, las obligaciones devengadas hasta el 31 de diciembre de 1998 emergentes del Impuesto Inmobiliario y del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la siguiente proporción: SESENTA POR CIENTO (60%) en bonos y CUARENTA POR CIENTO (40%) en efectivo.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 112º Período Legislativo, a once días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete. Proyecto presentado por el **BLOQUE JUSTICIALISTA.-**

L E Y Nº 6.401.-

FIRMADO:

**JORGE DANIEL BASSO - VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO